

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 18 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 153/022

Dispónese que el "Régimen de contratación de los beneficiarios del Programa Oportunidad Laboral y sus pautas de ejecución" aprobado por el Decreto 164/021, de 1 de junio de 2021, será aplicable al Programa creado por Ley 19.952, de 20 de mayo de 2021, con las modificaciones introducidas por la Ley 20.025, de fecha 31 de marzo de 2022.

(1.166*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 17 de Mayo de 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 20.025, de fecha 31 de marzo de 2022;

RESULTANDO: I) que por el artículo 1° de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, se creó el Programa "Oportunidad Laboral" el que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la referida Ley se desarrollaría entre los meses de junio a noviembre del año 2021, con alcance nacional y administrado por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República;

II) que dicha Comisión coordina ese Programa asesorando al Poder Ejecutivo y al Congreso de Intendentes respecto a su implementación y en cuanto a las actividades a cumplirse en ese marco;

III) que posteriormente y a los efectos de crear condiciones para que los indicadores económicos y sociales alcanzaran o eventualmente superen los niveles anteriores a la pandemia de COVID-19, por la Ley N° 19.997, de 18 de noviembre de 2021 se estableció que el Programa creado se desarrollaría entre los meses de junio del año 2021 y marzo del año 2022 regulándose además aspectos de la prestación "Oportunidad Laboral";

IV) que con la promulgación de la Ley N° 20.025, se dispuso que el referido Programa se desarrolle entre los meses de junio del año 2021 y mayo del año 2022, con los montos remanentes asignados a cada Gobierno Departamental;

CONSIDERANDO: que resulta necesario reglamentar el régimen de contratación de los beneficiarios de esta prestación contemplando lo previsto por la última extensión dispuesta;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los artículos 168 numeral 4°, 230 y 262 de la Constitución de la República y por la Ley N° 20.025, de fecha 31 de marzo de 2022;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- El "Régimen de contratación de los beneficiarios del Programa Oportunidad Laboral y sus pautas de ejecución" aprobado por el Decreto N° 164/021, de 1 de junio de 2021, será aplicable al Programa creado por Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.025, de fecha 31 de marzo de 2022.

Artículo 2°.- A los efectos de su ejecución y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.025, de fecha 31 de marzo de 2022, todas las referencias realizadas por el Decreto N° 164/021, de 1 de junio de 2021, en cuanto a la finalización del Programa y a la prestación "Oportunidad Laboral" se entenderán que son: a) para la finalización al 31 de mayo de 2022 y b) para la prestación, para los meses de abril a mayo del año 2022 se abonará un monto mensual nominal equivalente a \$ 6.250 (pesos uruguayos seis mil doscientos cincuenta), por seis jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Artículo 3°.- El Congreso de Intendentes redistribuirá los saldos remanentes en proporción a la cantidad de personas efectivamente contratadas por cada Gobierno Departamental en el Programa Oportunidad Laboral durante el mes de marzo de 2022.

Artículo 4°.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, los Gobiernos Departamentales deberán transferir los fondos remanentes recibidos desde el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de las prestaciones del Programa Oportunidad Laboral que surjan luego de abonadas las prestaciones líquidas del mes de marzo del año 2022, y el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los fondos remanentes que surjan luego del pago de los aportes al Banco de Previsión Social del mes de marzo del año 2022.

Artículo 5°.- Prohíbese la contratación de nuevos beneficiarios al Programa Oportunidad Laboral a partir del 1° de abril de 2022.

Artículo 6.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.



MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución 109/022

Desaféctase del MGAP y aféctase al Ministerio del Interior, a título gratuito, el inmueble que se determina, ubicado en la zona rural de la 4ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.

(1.171*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de Mayo de 2022

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio del Interior para que se afecte a dicha Secretaría de Estado el padrón N° 10.995, zona rural, ubicado en la Cuarta Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, desafectándolo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO: I) que el referido Ministerio hace uso de dicho padrón desde el año 1977 situándose en el mismo la Seccional 14a. de la Jefatura de Policía del Departamento;

II) que el bien mencionado fue adquirido el 16 de diciembre de 1988 por escritura de donación autorizada por el Escribano Winston Roosevelt Cardozo Benítez, por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, siendo el donante la Intendencia Municipal de Tacuarembó, constando de una superficie de 1 hectárea 4.275 metros cuadrados;

III) que el Ministerio del Interior tiene prevista la construcción en el predio, de la Regional Norte de la Dirección de la Guardia Republicana, necesaria para el mejor despliegue de la fuerza en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: I) que la Secretaría de Estado solicitante viene utilizando el bien de manera ininterrumpida desde el año 1977;

II) que la construcción de una dependencia regional de la Guardia Republicana es necesaria para dotar a la referida Dirección de una base de despliegue territorial de la fuerza, lo que permitirá una mayor presencia policial en el norte del país;

III) que las circunstancias descriptas ameritan que se ajuste la situación jurídica del bien;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Desaféctase del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y aféctase al Ministerio del Interior, a título gratuito, el inmueble empadronado con el número 10.995, antes padrón en mayor área 6253, zona rural, ubicado en la Cuarta Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, el que según plano del Ingeniero Agrimensor Marcos Alonso del 15 de Junio de 1988, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 6724 el 22 de Junio de 1988, consta de una superficie de 1 hectárea 4.275 metros cuadrados.

2º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pase al Ministerio del Interior, a los efectos de realizar la comunicación al Registro Único de Inmuebles del Estado dependiente de la Contaduría General de la Nación y de proceder a la inscripción de la presente resolución en el Registro de la Propiedad. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FERNANDO MATTOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 154/022

Fijase la franquicia adicional, establecida en el art. 14, de la Decisión 53/2008 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, puesta en vigencia por el Decreto 139/014, de 19 de mayo de 2014, por el plazo de 90 (noventa) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

(1.167*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 17 de Mayo de 2022

VISTO: la Decisión N° 53/2008 del Consejo del Mercado Común relativa al régimen de equipaje en el MERCOSUR puesta en vigencia por Decreto N° 139/014, de 19 de mayo de 2014, el Decreto N° 75/021, de 23 de febrero de 2021, el Decreto 190/021, de 18 de junio de 2021 y el Decreto 446/021, de 29 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: I) que en la Decisión N° 53/2008 del Consejo del Mercado Común se establece una franquicia mínima adicional para compras en las tiendas libres de impuestos (Tax Free Shops) establecidas en aeropuertos de llegada;

II) que el artículo 14 de la Decisión N° 53/2008 del Consejo del Mercado Común establece una franquicia adicional mínima, lo que confiere la posibilidad de regularla mediante normas internas;

III) que por Decreto N° 75/021, de 23 de febrero de 2021, se elevó la referida franquicia en consideración a razones excepcionales atinentes a la emergencia sanitaria, lo que fue prorrogado por los Decretos N° 190/021, de 18 de junio de 2021 y N° 446/021, de 29 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: que si bien el estado de emergencia sanitaria ha finalizado, persisten razones coyunturales que tomarán un tiempo en readecuarse, lo que debe ser contemplado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase en U\$S 850 (ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) la franquicia adicional, establecida en el artículo 14, de la Decisión N° 53/2008 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, puesta en vigencia por el Decreto N° 139/014, de 19 de mayo de 2014, por el plazo de 90 (noventa) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Vencido el plazo establecido en el artículo 1º, la franquicia quedará establecida en U\$S 650 (seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO.



4
Decreto 155/022

Sustitúyese el art. 3° del Decreto 138/020, de 29 de abril de 2020.

(1.168*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 17 de Mayo de 2022

VISTO: el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, por el cual se establece un nuevo régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica, al amparo de la normativa prevista en la Ley de Inversiones. Promoción Industrial N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

RESULTANDO: que se han efectuado planteos por parte del sector de la construcción sobre la necesidad de ampliar el plazo para la presentación de los proyectos de inversión, así como el plazo máximo para ejecutar las inversiones comprendidas en los mismos, de acuerdo a lo establecido en el citado decreto;

CONSIDERANDO: I) que la extensión del plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales del régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica, permite una continuidad en el desarrollo de este sector;

II) que es conveniente extender el plazo para la ejecución de las inversiones comprendidas en el régimen, para aquellas empresas que no hayan podido comenzar las obras o estimen que las mismas se extenderán más allá del plazo establecido en la normativa a estos efectos, de forma tal que puedan computar sus inversiones al amparo del régimen de promoción;

ATENTO: a lo expuesto a lo establecido por el Decreto-Ley de Promoción Industrial N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley de Inversiones. Promoción Industrial N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Inversiones comprendidas.- Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas:

a) hasta el período de 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción para los proyectos establecidos en el literal a) del artículo 2° del presente Decreto.

b) hasta el período de 48 (cuarenta y ocho) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para proyectos establecidos en el literal b) del artículo 2° del presente Decreto.

Será condición necesaria en todos los casos que:

- los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 1° de enero de 2024, y

- el período de inversiones ejecutadas no se extienda más allá del 30 de setiembre de 2026".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA.

5
Decreto 156/022

Sustitúyese el acápite del inciso primero del art. 3° del Decreto 329/016, de 13 de octubre de 2016.

(1.170*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 17 de Mayo de 2022

VISTO: el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, por el cual se establece un régimen de promoción de inversiones para la actividad de construcción de gran dimensión económica, al amparo de la normativa prevista en la Ley de Inversiones. Promoción Industrial N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

RESULTANDO: que dicho decreto establece el 31 de diciembre de 2022 como plazo máximo para ejecutar las inversiones comprendidas en el proyecto de inversión;

CONSIDERANDO: que es conveniente extender el plazo para la ejecución de las inversiones comprendidas en el régimen, para aquellas empresas que estimen que las mismas se extenderán más allá del plazo establecido en la normativa, de forma tal que puedan computar sus inversiones al amparo del régimen de promoción;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto-Ley de Promoción Industrial N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley de Inversiones. Promoción Industrial N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el acápite del inciso primero del artículo 3° del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Inversiones comprendidas.- Quedan comprendidas en la presente declaratoria, las inversiones ejecutadas entre la fecha dispuesta en los literales que se establecen a continuación y el 31 de diciembre de 2023:"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; FRANCISCO BUSTILLO; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
6
Resolución 110/022

Apruébase el proyecto de Estatuto de la "LA CAJA DE AUXILIO O SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (CASCEBNA)".

(1.172*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Mayo de 2022

VISTO: la solicitud de registro del Estatuto de la "LA CAJA DE AUXILIO O SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (C.A.S.C.E.B.N.A.)";

RESULTANDO: que la referida Caja presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.731, de fecha 7 de enero de 2011 y del Decreto N° 221/011, de fecha 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de Estatuto de "LA CAJA DE AUXILIO O SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (C.A.S.C.E.B.N.A.)" conforme a la nueva normativa; b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida Caja de Auxilio;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social formuló observaciones, las que fueron subsanadas según informe letrado de fecha 17 de setiembre de 2021;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N° 221/011, de fecha 27 de junio de 2011;

III) que, realizado el estudio antes mencionado, los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas concluyeron en informe final de fecha 10 de junio de 2019 que: "...el Banco cubrirá los déficits mensuales que puedan originarse cuando los recursos obtenidos resultaren insuficientes para cumplir los objetivos del Seguro, no existirían observaciones a realizar respecto a la sostenibilidad financiera de C.A.S.C.E.B.N.A.";

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.731, de fecha 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social; dicho organismo en informe de fecha 2 de junio de 2021 no formuló ninguna observación respecto de la Caja de Auxilio que nos ocupa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley N° 18.731, de fecha 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N° 221/011, de fecha 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE el proyecto de Estatuto de la "LA CAJA DE AUXILIO O SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (CASCEBNA)" el cual se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2°.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo Estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo, el día 09 de noviembre de 2016, entre por una parte: **Banco de la Nación Argentina, Sucursal Uruguay** (en adelante, también el "Banco" o "Banco de la Nación Argentina"), representada en este acto por DIEGO GONZALO SIÑERIZ y por la otra el **Comité de Base de la Asociación de Bancarios del Uruguay**, ALVARO ALEJANDRO PERCOVICH MELA y DANIEL PABLO BANK RIEPHOFF en representación de los empleados de dicho Banco (en adelante "los trabajadores" y conjuntamente con el Banco, "las partes"), acuerdan suscribir el presente Convenio Colectivo:

PRIMERO (Objeto)

1. Las partes constituyen a través del presente convenio colectivo y al amparo del artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.407 (en redacción dada por art. 17 de la Ley N° 18.731), la Caja de Auxilio o Seguro Convencional de Enfermedad del Banco de la Nación Argentina, que podrá distinguirse con la sigla CASCEBNA.

2. CASCEBNA es una persona jurídica sin finalidad de lucro, cuyo objeto será constituir y administrar un fondo de auxilio mediante el cual se otorgará a todos los trabajadores del Banco en actividad y pasivos que sean designados beneficiarios de acuerdo a las resoluciones que dicte el Consejo Directivo Honorario, los beneficios y prestaciones que se establecerán en el presente, así como los que en el futuro pudiere instituir el Consejo Directivo, para los trabajadores o actividades comprendidas en sus disposiciones.

SEGUNDO (Domicilio)

CASCEBNA tiene su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer agencias en las zonas del interior donde existan lugares de trabajo del personal al que benefician. Todos los cambios de domicilio de CASCEBNA serán debidamente notificados a la autoridad que corresponda.

TERCERO (Plazo)

CASCEBNA tendrá un plazo de dos años a partir del día de hoy, prorrogable automáticamente por plazos iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo octava del presente.

CUARTO (Afilación)

1. La afiliación a CASCEBNA está limitada a quienes revistan la calidad de trabajadores en actividad de Banco de la Nación Argentina en régimen de subordinación y remuneración, incluidos en la Planilla de Control de Trabajo, así como pasivos que sean designados beneficiarios de acuerdo a las resoluciones que dicte el Consejo Directivo Honorario, siendo la afiliación voluntaria. Por la suscripción de este convenio colectivo, todos los trabajadores antes mencionados del Banco quedan afiliados a CASCEBNA.

2. Cualquier afiliado podrá desafiliarse de la Caja en cualquier momento y sin expresión de causa, aunque continúe trabajando en la empresa.

QUINTO (Dirección y administración - Consejo Directivo Honorario)

1. CASCEBNA será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Honorario integrado por cuatro miembros titulares y doble número de suplentes respectivos. Dos de los miembros titulares serán designados por Banco de la Nación Argentina, así como sus respectivos suplentes, y dos miembros titulares y sus respectivos suplentes serán electos por los trabajadores entre la totalidad de sus afiliados.

2. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros titulares, actuarán automáticamente los suplentes respectivos a convocatoria del Consejo Directivo Honorario.

3. Para ser miembro del Consejo Directivo Honorario se requerirá:

- a) Tener más de 25 años de edad.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de dos años en el Banco.
- c) Cumplir funciones remuneradas en el Banco y ser afiliado a CASCEBNA.

Los requisitos de los literales b) y c) no serán exigibles en los delegados designados por el Banco.

4. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo Honorario de CASCEBNA durarán dos años en sus cargos. En todos los casos continuarán en sus funciones aún después de vencido su período mientras no tomen posesión quienes lo sustituyan. En todos los casos podrán ser reelectos por un período consecutivo.

5. El Consejo Directivo Honorario distribuirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cargos de Presidente y Secretario rotarán anualmente entre los miembros designados por el Banco y los miembros elegidos por los afiliados.

6. El Consejo Directivo Honorario, para sesionar y adoptar decisiones válidamente, requerirá la presencia y el voto conforme a las tres cuartas partes de sus miembros. Sesionará una vez al mes como mínimo. En caso de empate se elevará el asunto a decisión del Órgano de Contralor y Alzada.

7. Salvo en los casos en que se exijan mayorías especiales, las decisiones serán tomadas por simple mayoría de presentes. Para gravar o enajenar bienes de CASCEBNA, así como para crear nuevos beneficios o ayudas sociales, suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones, designar personal o contraer cualquier otro tipo de obligaciones, se requerirá el voto conforme de la totalidad de los miembros.

8. La confección del Orden del Día, la fijación del régimen de sesiones, el procedimiento de deliberación, la forma de prestación y calificación de las mociones, y todas las demás disposiciones necesarias para el regular funcionamiento del Consejo Directivo Honorario, serán establecidas en el "Reglamento Interno" que dictará el propio Consejo Directivo Honorario con el voto conforme de la totalidad de sus miembros.

9. Los reglamentos que fijen el alcance de los derechos del afiliado y sus modificaciones, deberán ser aprobados por el voto conforme de la totalidad de sus miembros.

10. La persona que ocupe cargos en el Consejo Directivo Honorario y sin causa debidamente justificada falte por más de tres veces consecutivas o cinco alternadas en un período de un año, perderá su calidad de miembro del Consejo Directivo Honorario. Los miembros designados por el Banco cesarán por simple resolución de este, comunicada por escrito al Consejo Directivo Honorario, siempre que, en el mismo acto, se designe a sus sustitutos.

11. Los delegados de los trabajadores serán electos por todas las personas que cumplan funciones remuneradas en el Banco y fueran afiliadas a CASCEBNA, siempre que tengan 25 años cumplidos y dos años de antigüedad en su trabajo en dicho Banco.

12. El voto será secreto. Las listas de los candidatos a representantes de los trabajadores en el Consejo Directivo Honorario deberán presentarse en la Secretaría de CASCEBNA quince días hábiles bancarios antes de la elección, con la firma de los candidatos y las de veinte trabajadores que tengan la calidad de electores.

13. En caso de que se registre más de una lista, la lista más votada tendrá todos los cargos correspondiente al sector.

14. El Consejo Directivo Honorario reglamentará el acto electoral ajustándose a las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables, así como los requerimientos de los órganos públicos en materia de elecciones.

SEXTO (Funciones del Consejo Directivo Honorario)

Al Consejo Directivo Honorario de CASCEBNA competen en general las facultades de dirección y administración relativas al servicio y, en especial, de manera enunciativa las siguientes:

a. Ejercer la representación de CASCEBNA ante las autoridades nacionales o municipales, las autoridades judiciales y en todos los actos y contratos que realice la institución.

b. Administrar CASCEBNA y disponer todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

c. Dictar normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d. Proyectar y aprobar el presupuesto de CASCEBNA.

e. Otorgar poderes generales o especiales.

f. Adquirir, gravar, ceder y enajenar bienes muebles, e incluso gravarlos con prendas, con o sin desplazamiento de tenencia.

g. Adquirir, enajenar, arrendar y ceder bienes inmuebles, e incluso gravarlos a favor de instituciones bancarias.

h. Abrir cuentas corrientes, realizar depósitos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias.

i. Nombrar empleados, ejercer todos los poderes de empleador y despedirlos.

j. Celebrar convenios con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

k. Disponer el pago de las cuotas de asistencia de las prestaciones que presta CASCEBNA, previas las verificaciones y constataciones que se establecieron.

l. Disponer y aprobar anualmente la memoria y los balances correspondientes, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas y fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual, de conformidad con la normativa aplicable.

m. Interponer recursos, presentar escritos y ejercer todos los actos necesarios para la defensa del patrimonio de CASCEBNA.

n. Expedir los certificados de estado de situación que requieran los organismos públicos, institutos de previsión, profesionales, etc.

ñ. Y, en general, realizar todos los actos y contratos necesarios directa o indirectamente para el cumplimiento de los fines de CASCEBNA.

SÉPTIMO (Competencias del Presidente del Consejo Directivo Honorario)

Al Presidente del Consejo Directivo Honorario corresponde:

a. Convocar y presidir sesiones.

b. Representar a CASCEBNA en la forma y condiciones establecidas en el presente.

c. Firmar conjuntamente con el Secretario y, en su caso con el Tesorero, los actos y contratos, cheques y demás órdenes internas de pagos, recibos de cobro o depósitos.

d. Ejercer la dirección de todos los servicios de la institución.

e. Resolver dentro del ámbito de competencias de Consejo Directivo Honorario, en los casos urgentes, graves e imprevistos, dando cuenta al Consejo Directivo Honorario en su sesión más próxima y estándose en definitiva a lo que éste resuelva. En ningún caso podrá adoptar decisiones que requieran mayorías especiales de acuerdo con el Estatuto.

OCTAVO (Competencias del Secretario del Consejo Directivo Honorario)

Al Secretario del Consejo Directivo Honorario corresponde:

a. Llevar las actas del Consejo Directivo Honorario y documentar las resoluciones de CASCEBNA, así como ordenar y poner a buen recaudo la documentación de CASCEBNA.

b. Actuar conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero del Consejo Directivo Honorario en los casos previstos en el presente convenio colectivo.

NOVENO (Competencias del Tesorero del Consejo Directivo Honorario)

Al Tesorero del Consejo Directivo Honorario corresponde:

a. Recibir y custodiar los fondos, valores y demás bienes pertenecientes o confiados a CASCEBNA, de los cuales será responsable.

b. Pagar las órdenes autorizadas.

c. Formular los balances y estados contables requeridos por el estatuto.

d. Mantener al día los registros contables y la documentación de CASCEBNA.

e. Actuar conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Honorario en los casos previstos en el presente convenio.

DÉCIMO (Representación de CASCEBNA)

La representación de CASCEBNA será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo Honorario actuando conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo Honorario.

Todo movimiento de fondos deberá ser firmado además por el Tesorero del Consejo Directivo Honorario.

DECIMOPRIMERO (Fiscalización - Órgano de Contralor y Alzada)

1. Habrá un Órgano de Contralor y Alzada integrado prioritariamente por dos miembros designados por el Banco y otros dos electos por los afiliados, conjuntamente y en la misma forma prevista para los integrantes del Consejo Directivo Honorario, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta que asuman sus sucesores. Dichos cargos serán honorarios.

2. Para ser miembro de este Órgano de Contralor y Alzada se requerirán las mismas condiciones señaladas para ser miembro del Consejo Directivo Honorario.

3. Dejarán de ser miembros de este Órgano de Contralor y Alzada en los mismos casos previstos para el Consejo Directivo Honorario.

4. Es incompatible la calidad de miembro titular o suplente del Consejo Directivo Honorario con las mismas calidades en el Órgano de Contralor y Alzada. Habrá igual número de suplentes, los que actuarán automáticamente en caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares, previa convocatoria del Órgano de Contralor y Alzada.

5. Los cargos de Presidente y Secretario del Órgano de Contralor y Alzada rotarán entre los miembros designados por el Banco y los electos por los afiliados, de manera que no coincidan en un mismo ejercicio en las Presidencias del Consejo Directivo Honorario y las del Órgano de Contralor y Alzada representantes del mismo sector.

6. Los miembros del Órgano de Contralor y Alzada podrán ser reelectos de igual forma que los del Consejo Directivo Honorario.

7. El Órgano de Contralor y Alzada se reunirá por convocatoria de su Presidente, Secretario o dos de sus miembros.

8. El Órgano de Contralor y Alzada sólo podrá reunirse y tomar decisiones válidas con la presencia y voto conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes. No obteniéndose dicha mayoría, y siendo necesaria una resolución expresa, se nombrará un árbitro por cada uno de los sectores representados en el Órgano de Contralor y Alzada, y éstos, en caso de discordia, designarán a un tercero que resolverá en definitiva y en forma inapelable.

DECIMO SEGUNDO (Cometidos del Órgano de Contralor y Alzada)

Serán cometidos del Órgano de Contralor y Alzada los siguientes:

a. Ejercer el contralor de las actividades realizadas por el Consejo Directivo Honorario, pudiendo efectuar pedidos de informes a éste y disponer inspecciones de cualquier tipo en CASCEBNA.

b. Aprobar la memoria, balances, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas que le presente el Consejo Directivo Honorario y demás que correspondan pudiendo si lo estimare del caso, solicitar las auditorías o asesoramientos técnicos o contables pertinentes.

c. Resolver los asuntos elevados por el Consejo Directivo Honorario.

DECIMOTERCERO (Financiación - Aportes)

1. La financiación de CASCEBNA se hará mediante aportes del Banco y sus afiliados trabajadores en actividad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Ley N° 14.407 (en redacción dada por la Ley N° 18.731)

2. CASCEBNA se financiará con los siguientes aportes:

a. Una aportación que hará el Banco de la Nación Argentina en forma mensual y por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, del 5% del total de las remuneraciones que pague a sus trabajadores siendo éstos los nominales mensuales, así como el décimo tercer sueldo exclusivamente.

b. Las cantidades que el Banco entregará a solicitud del Consejo Directivo Honorario previa resolución fundada aprobada por tres votos conformes y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de CASCEBNA.

c. Las cantidades que el Banco se compromete a entregar para cubrir déficit que pudieren originarse a consecuencia del cumplimiento de los cometidos naturales de CASCEBNA.

d. Las donaciones que reciba CASCEBNA.

e. Los trabajadores en actividad afiliados aportarán el 0,5% de su salario, en ningún caso las tasas de aportación podrán superar el 3% de sus retribuciones (artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.407 en redacción dada por Ley N° 18.731).

Los fondos de CASCEBNA se contabilizarán y administrarán con total independencia de la administración del Banco y de los trabajadores comprendidos.

DECIMOCUARTO (Prestaciones)

CASCEBNA servirá las siguientes prestaciones:

A) Subsidio por enfermedad.

B) Beneficios adicionales a los otorgados por el Seguro Nacional de Salud.

C) Cualquier otra prestación que se resuelva en la forma indicada en esta cláusula, y que no brinde el Seguro Nacional de Salud.

A) Subsidio por Enfermedad:

Todos los trabajadores afiliados a CASCEBNA que no puedan concurrir a desempeñar su cargo por motivo de enfermedad, debidamente justificada a juicio de CASCEBNA, recibirán un subsidio equivalente al 100% de su salario diario. El subsidio se percibirá a partir del cuarto día de ausencia con un plazo máximo de un año, que podrá

ser extendido hasta un año más, por decisión unánime del Consejo Directivo Honorario. En estos casos CASCEBNA se hará cargo de los aportes de Seguridad Social correspondientes al Banco de la Nación Argentina y descontará del subsidio que sirve al afiliado los aportes personales. CASCEBNA tomará a su cargo el pago de la compensación proporcional que corresponda del sueldo anual complementario de aquellos afiliados que hubieren percibido de la misma el subsidio por enfermedad. Este pago será efectuado por CASCEBNA en la misma fecha en que el Banco de la Nación Argentina abone el referido beneficio

El Consejo Directivo Honorario reglamentará la percepción de este subsidio.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, CASCEBNA se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido precedentemente mientras se sirvan las indemnizaciones, con mínimos de uno o dos años establecidos en este artículo.

B) Beneficios adicionales a los otorgados por el Seguro Nacional de Salud.

Adicionalmente CASCEBNA reintegrará a sus afiliados el costo de:

(i) Todos los gastos mutuales del afiliado activo y su familia. Por familia se entiende comprendido el cónyuge y los hijos del afiliado activo. Se incluye en la acepción cónyuge las situaciones de hecho; y en la de hijos a los hijos del asegurado, ya sean habidos dentro o fuera del matrimonio, o adoptivos de ambos cónyuges, en las siguientes condiciones: Hasta los 18 años con carácter general, hasta los 25 años cuando cursen estudios universitarios o en la Universidad del Trabajo de Uruguay o estudios terciarios reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura y que tengan habilitación vigente, debidamente certificados y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica, que le impidan ejercer una actividad laboral normal. En todos los casos en que en este Artículo se requiere una justificación o certificación, quedan sometidos a los efectos de CASCEBNA las realizadas ante el Banco de la Nación Argentina, antes de la vigencia del presente convenio a los efectos de la prestación por parte de dicho Banco del mismo beneficio

(ii) Todos los gastos mutuales de quienes sean designados beneficiarios pasivos de acuerdo a las resoluciones que dicte el Consejo Directivo Honorario (no incluyen sus familiares)

(iii) Gastos de afiliación a una empresa que brinde el servicio de emergencia móvil al afiliado activo y su cónyuge.

(iv) Gastos de afiliación a una empresa que brinde el servicio de emergencia móvil para el afiliado pasivo.

(v) La totalidad del costo de los cristales de lentes de receta y una partida fija para el armazón con un tope que será determinado por resolución del Consejo Directivo Honorario para los afiliados activos y los beneficiarios pasivos.

C) Cualquier otra prestación que se resuelva en la forma indicada en esta cláusula, y que no brinde el Seguro Nacional de Salud.

El Consejo Directivo Honorario con el voto unánime de sus cuatro miembros y previa comunicación a las autoridades públicas competentes en la materia, podrá establecer otras prestaciones que no brinde el Seguro Nacional de Salud, ya sea generales o especiales, mediante nuevas aportaciones a cargo del Banco y de los trabajadores, no pudiendo estas últimas, superar los porcentajes de aportación que para los trabajadores establece el Decreto Ley N° 14.407 (en redacción dada por Ley N° 18.731).

DECIMOQUINTO (Interpretación)

El Consejo Directivo Honorario está facultado para interpretar este convenio colectivo a los fines de su aplicación, recurriendo al Decreto- Ley N° 14.407 y sus modificativas, normas reglamentarias, disposiciones análogas, a los principios generales de derecho y a las opiniones más autorizadas.

DECIMOSEXTO (Recursos)

Contra las decisiones ilegales o antiestatutarias dictadas por el Consejo Directivo Honorario, procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación de la decisión al interesado.

El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la interposición del mismo. Vencido el plazo antedicho sin resolución expresa, se entenderá

rechazado el recurso en cuestión, quedando abierta la vía judicial ordinaria.

DECIMOSEPTIMO (Reforma)

La reforma del presente se ajustará al siguiente procedimiento:

1) El proyecto debidamente articulado, deberá ser considerado por el Consejo Directivo Honorario y aprobado por todos sus miembros. Puede proponer reformas cualquier miembro del Consejo Directivo Honorario y del Órgano de Contralor y Alzada.

2) El proyecto de reforma aprobado por el Consejo Directivo Honorario deberá ser sometido a la aprobación del Banco de la Nación Argentina y a la aprobación de los trabajadores del mismo. El personal se pronunciará mediante referéndum emitido en votación secreta, en que se manifestará por la afirmativa o la negativa. El proyecto de reforma se considerará aprobado si cuenta con el voto afirmativo de la mitad más uno del personal de la empresa habilitado para ser elector y con la aprobación escrita del Banco.

DECIMOCTAVO (Disolución)

CASCEBNA se disolverá en los siguientes casos:

a. Por imposibilidad del cumplimiento de sus fines.

b. Por la circunstancia de que el Banco de la Nación Argentina se retire de la plaza uruguaya o las tres cuartas partes de los afiliados resuelvan su disolución, decisión ésta que deberá ser comunicada en forma fehaciente al Consejo Directivo Honorario de CASCEBNA.

Ocurrido alguno de los supuestos de disolución, el Poder Ejecutivo designará una comisión liquidadora la cual determinará los fondos existentes. Dichos fondos deberán ser vertidos al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMONOVENO (Disposiciones transitorias)

a) El Consejo Directivo Honorario para el primer periodo de dos años a partir de la entrada en vigencia del presente estará integrado por:

Consejo Directivo

Presidente: Horacio Cazabonnet
 Secretario: Andrea Vairo
 Tesorero: Alejandro Baudean
 Vocal: Enrique Quirino

Suplentes Personal

Julio Cardozo
 Héctor Caro

Suplentes Patronal

Dardo Ríos
 Enio Rocha

Tribunal de Alzada

Titulares Personal

Luis Muiño
 Daniel Duffour

Titulares Patronal

Diego Siñeriz
 Ricardo Boggio

Suplentes Personal

Martha Pastor
 Daniel Bank

Suplentes Patronal

Ricardo Díaz
 Marcia Jacques

b) El Sr. Daniel Pablo Bank Riephoff y el Dr. Eduardo J. Ameglio quedan facultados para aceptar y proponer en forma conjunta, la redacción sustitutiva de cualquiera de sus disposiciones que fueren necesarias a consecuencia de observaciones condicionantes al trámite de aprobación por las autoridades competentes. Podrán igualmente notificarse indistintamente de cualquier actuación correspondiente a dicho trámite y retirar testimonios, dando cuenta en el término más inmediato al Consejo Directivo a sus efectos.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la fecha indicada en la comparecencia.
 otr-LAB-MBP-1026-16931610



**PODER JUDICIAL
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**7
 Acordada 8.142**

Reglaméntase la actividad prevista en el art. 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

(1.173*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores: John Pérez Brignani -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I. Que el art. 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableció:

"(Controles que ejercen los Jueces competentes).- Son cometidos de los Jueces Letrados de Adolescentes:

1) *Vigilar los casos en los que han recaído medidas educativas dispuestas por sentencia ejecutoriada, hasta el término de su cumplimiento.*

2) *Entender por audiencia y con intervención del defensor y Ministerio Público, las reclamaciones de los adolescentes durante el periodo de ejecución de las medidas, tanto en los establecimientos, como fuera de ellos.*

3) *Visitar, por lo menos cada tres meses los centros de internación, dejando constancia en el expediente respectivo del resultado.*

Sin perjuicio de lo que antecede, podrá realizar inspecciones cada vez que lo considere oportuno.

En ambos casos, tomar las medidas que más convengan al interés superior del adolescente.

4) *Dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia en los casos que se constaten irregularidades graves."*

II. En este sentido, se estima conveniente reglamentar la actividad prevista en la norma antes mencionada, a fin de obtener mejores resultados en la tarea de control desarrollada por los magistrados de adolescentes, correspondiendo establecer procedimientos adecuados, con el objeto de controlar el cumplimiento de la norma.

ATENCIÓN:

A lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 239 ordinal 2º de la Constitución de la República y art. 55 numeral 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 RESUELVE:**

1. Periodicidad de las visitas a centros de internación.

Los Magistrados con competencia en ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad, semi libertad de adolescentes deberán concurrir en forma presencial, por lo menos, una vez cada tres meses a los centros de internación donde se encuentren adolescentes privados de libertad bajo su control a efectos de entrevistarse con ellos y valorar el estado general del centro de internación.

Dicha visita comprenderá, también, a los adolescentes que se encuentren detenidos allí en virtud de haberse dispuesto su privación cautelar de libertad.

Los juzgados elaborarán un calendario de visitas que pondrán en conocimiento del establecimiento respectivo de manera fehaciente guardando documentación de dicha comunicación.

Todo ello sin perjuicio de que, de estimarlo conveniente, se podrán realizar visitas sin previo aviso y de manera sorpresiva.

2. Entrevistas a adolescentes privados de libertad por medidas cautelares dispuestas por otras sedes.

En atención a que, actualmente, los centros de privación de libertad de adolescentes no se encuentran ubicados en todos los departamentos de la República, los Sres. Magistrados aludidos en el art. 1º de la presente Acordada, en oportunidad de sus visitas a los distintos centros dentro de su jurisdicción, deberán entrevistarse también con aquellos adolescentes que se encuentren privados de libertad en virtud de una medida cautelar dispuesta por otra sede.

En este sentido, el informe resultante de dicha entrevista deberá remitirse únicamente al Juez de la causa, a efectos de que el magistrado competente tome las medidas que estime pertinente.

3. Informes relativos al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.3 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El primer día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, todos los juzgados con competencia en la ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad o régimen de semi libertad de adolescentes, remitirán a la Sección Libertades de la Suprema Corte de Justicia un informe relativo al cumplimiento de las previsiones del art. 100.3 del C.N.A.

El incumplimiento de esta última previsión aparejará una anotación en el legajo del magistrado actuante.

Además, las respectivas sedes judiciales remitirán una copia de dichos informes:

- a) Al defensor de los adolescentes privados de libertad que fueron entrevistados en el curso de la visita;
- b) A la dirección del establecimiento objeto de la inspección, pudiéndose sugerir medidas a adoptar para revertir alguna de las situaciones constatadas así como valoraciones positivas respecto de soluciones que se hayan puesto en práctica;
- c) A la Dirección de I.N.I.S.A., si la gravedad de la situación lo justificare.

Lo expuesto es sin perjuicio de las oportunas comunicaciones que el magistrado estimare del caso cursar en forma inmediata a la realización de la visita, cuando la situación así lo amerite.

4. Contenido mínimo de los informes a elevar trimestralmente a la Corporación.

Los informes mencionados en el art. 3º de la presente, deberá contener, por lo menos, los datos que se detallan a continuación:

- a. Fecha de realización de las visitas, con indicación de la hora de inicio y finalización.
- b. Estado del establecimiento: Fortalezas y debilidades. Procesos de cambios positivos y negativos.
- c. Si se detectaron situaciones que afectaren seriamente a los adolescentes y las medidas que se adoptaron en consecuencia.
- d. Entrevista con los adolescentes de manera informal, en atención a su condición de sujeto de derecho en desarrollo, debiendo documentarse en la forma prevista en el artículo 5º.

Todo esto sin perjuicio de aquellas informaciones y/o consideraciones que la sede estime del caso formular a efectos de ilustrar a la Corporación respecto a las resultancias de la actividad cumplida en el centro de reclusión.

5. Documentación de las entrevistas con adolescentes privados de libertad.

Con el resultado de las entrevistas realizadas en el centro de internación, se confeccionará un formulario que contendrá el nombre del adolescente, su edad, estudios, individualización de la causa y el nombre de su defensa.

En el mismo documento deberá realizarse una breve reseña de la entrevista, la que incluirá -a vía de ejemplo- si el adolescente privado de libertad recibe visitas, si cuenta con lazos familiares y otras redes de contención, las actividades que cumple dentro o fuera del establecimiento, cuál es la naturaleza de estas últimas -en su caso-, si tiene permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, si concurre a algún programa de orientación y tratamiento, si ha recibido sanciones, si ha planteado solicitudes pendientes de resolución, etc.

El original del formulario, en formato papel o digital, quedará en el Juzgado bajo custodia de la oficina actuaria y se agregará una copia

de dicho documento al expediente correspondiente, a cuyos efectos corresponderá por pieza separada para no entorpecer la marcha del principal.

6. Seguimiento del resultado de los informes.

Se encomienda a la Sección Libertades recibir y controlar los informes previstos en la presente Acordada y dar seguimiento a sus resultancias.

Deberá, asimismo, dar noticia de inmediato a la Corporación en caso de incumplimiento de los magistrados de la obligación contenida en el art. 3º de la presente.

7. Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente.

8. Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-

Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL**

8

Resolución S/n

Aplicase la multa que se determina al Sr. Walter Álviz León por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(1.163)

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental**

RES: 2834/20/5220
EXP: 2020-5229-98-001161

Montevideo, 31 de agosto de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 5 de junio de 2020, según formulario N° 33862, se constata que el vehículo con matrícula MAE 1177, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a WALTER ALVEZ LEON, C.I. 4.635.087-7, con domicilio declarado a estos efectos en km.2500, Camino Andaluz (lindero a Ruta 84), esquina Calle 2, Barrio Vaimaca Pirú, Canelones, infringiendo lo dispuesto por el Decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R 69, se concedió vista al responsable;

3º) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental y conforme a lo preceptuado en Decreto 21.626 artículo 22, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 7,5 (unidades reajustables siete con 5/10) (1ª reincidencia), al titular de obrados;

CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

**EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:**

1º.- Aplicar una multa de U.R. 7,5 (unidades reajustables siete con 5/10), a WALTER ALVEZ LEON, C.I. 4.635.087-7, con domicilio declarado a estos efectos en km. 2500, Camino Andaluz (lindero a Ruta 84), esquina Calle 2, Barrio Vaimaca Pirú, Canelones, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese de forma legal.-
Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

9

Resolución S/n

Aplicase la multa que se determina a Finesa Trading S.A. por transportar alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria.

(1.164)

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental**

RES: 3898/20/5220
EXP: 2020-5229-98-003119

Montevideo, 29 de octubre de 2020.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio;

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 15 de setiembre de 2020, según formulario N° 37797, se constata que el vehículo con matrícula AAO 7215, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a FINESA TRADING S.A., RUT: 216450470015, con domicilio a estos efectos en Aerosur 8516, Brio. San José de Carrasco, Ciudad de la Costa, Canelones, infringiendo lo dispuesto por el decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional;

2º) que a fin de cumplir con la normativa Departamental, y conforme dispone el Art. R 69, se concedió vista al responsable;

3º) que vencido el plazo de vista sin haberse presentado descargos, el Gerente del Servicio de Convivencia Departamental entiende pertinente dictar resolución al respecto;

4º) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titulas de obrados;

CONSIDERANDO: 1º) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas de hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Res. 595/15/1000 del 23/07/15;

**EL GERENTE DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:**

1º.- Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a

FINESA TRADING S.A., RUT: 216450470015, con domicilio a estos efectos en Aerosur 8516, Brio. San José de Carrasco, Ciudad de la Costa, Canelones, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º.- Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3º.- Notifíquese en forma legal.-
Facundo Pérez, Gerente, Servicio de Convivencia Departamental.

